



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL



NUDO PRADO DE SANTO DOMINGO (PFOT-572 AC)

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

EQUIPO REDACTOR



2025

TABLA DE CONTENIDO

1. MEMORIA DE INFORMACIÓN	5
1.1 Objeto, entidad promotora y legitimación	5
1.1.1 Objeto.....	5
1.1.2 Entidad promotora y legitimación.....	5
1.1.3 Antecedentes en la tramitación del Proyecto	9
1.2 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial.....	16
1.2.1 Conveniencia de la instalación	16
1.2.2 Necesidad de un Plan Especial	17
1.3 Estructura de la propiedad	23
1.4 Legislación aplicable.....	25
1.4.1 Legislación Urbanística	25
1.4.2 Planes Urbanísticos	25
1.4.3 Legislación Ambiental.....	26
1.4.4 Legislación Sectorial	27
1.4.5 Otra legislación y normativa	29
1.5 Ámbito geográfico.....	30
1.5.1 Ámbito geográfico de las instalaciones.....	30
1.5.2 Ámbito del Plan Especial.....	30
1.6 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo).....	31
1.6.1 Término municipal de Fuenlabrada.....	33
1.6.2 Término municipal de Alcorcón	36
1.7 Situación actual y bases de diseño.....	38
1.7.1 Descripción de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras	38
2. EQUIPO REDACTOR	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Plano de situación del Plan Especial “Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna”	6
Figura 2. Esquema de sinergias.....	8
Figura 3. Plano del trazado del proyecto presentado en el Borrador del Plan Especial	13
Figura 4. Plano comparativo del presente Plan Especial y en el Borrador del Plan Especial	15
Figura 5. Plano de Situación de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras	39
Figura 6. Esquema básico de conexión de las Instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Expedientes de tramitación de las Infraestructuras de Evacuación del Nudo Prado de Santo Domingo	12
Tabla 2. Cuadro resumen de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras	30
Tabla 3. Cuadro resumen de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras	38
Tabla 4. Estructura de la propiedad del término municipal de Fuenlabrada	43
Tabla 5. Estructura de la propiedad del término municipal de Alcorcón	44

LISTADO DE ACRÓNIMOS

AAC - Autorización Administrativa de Construcción

AAP - Autorización Administrativa Previa

AP - Apoyo

BOCM - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

BT - Baja Tensión

CAM - Comunidad de Madrid

CE – Cámara de Empalme

CSub – Cruce Subterráneo

DAE - Declaración Ambiental Estratégica

DIA - Declaración de Impacto Ambiental

EAE - Estudio Ambiental Estratégico

EsIA - Estudio de Impacto Ambiental

ICU - Informe de Compatibilidad Urbanística

kV - Kilovoltio

LAAT - Línea Aérea de Alta Tensión

LASAT - Línea Aéreo - Subterránea de Alta Tensión

LSAT - Línea Subterránea de Alta Tensión

LSMT - Línea Subterránea de Media Tensión

NNUU - Normas Urbanísticas

PE - Plan Especial

PEI - Plan Especial de Infraestructuras

PGOU - Plan General de Ordenación Urbana

PSFV - Planta Solar Fotovoltaica

Psub – Paralelismo Subterráneo

PTA - Proyecto Técnico Administrativo

REE - Red Eléctrica de España

SC - Simple circuito

SE/SET - Subestación Eléctrica/ Transformadora

1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 Objeto, entidad promotora y legitimación

1.1.1 Objeto

Dada la naturaleza del proyecto en tramitación, tanto por la potencia eléctrica instalada, como por el hecho de que el proyecto abarca los ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Castilla La-Mancha, la competencia exclusiva para la tramitación y resolución de su Autorización Administrativa, como órgano sustantivo, es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Sin embargo, las competencias exclusivas para regular urbanísticamente la incidencia de estos proyectos sobre la ordenación del territorio corresponden exclusivamente a las Comunidades Autónomas.

Así y con respecto a la Comunidad de Madrid, el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad marca como competencia exclusiva en su ámbito geográfico todo lo concerniente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Por tanto, **el objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras** es la definición y protección del presente proyecto de producción de energía eléctrica y su infraestructura de evacuación, así como la complementación de sus condiciones de ordenación, con carácter previo para legitimar su ejecución, en cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

1.1.2 Entidad promotora y legitimación

Como interesado del proceso administrativo del expediente **Nudo Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC)**, le corresponde a la mercantil ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L. la tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.

1. **ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.**, con domicilio en C/ Leonardo da Vinci, 2. Edificio Prodiel, Isla de La Cartuja, 41092, Sevilla (España) y con C.I.F.: B- 90486291. Constituida en escritura pública otorgada ante el Notario D. el día 15 de abril de 2020, bajo el número 384 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 6.857, folio 125, hoja SE-125667 inscripción 1ª.

La mercantil Energías Renovables Zednemen S.L., se recoge como acto inscrito en el nº 95 del BORME de 20 de mayo de 2020, como una empresa dedicada a la realización de estudios, redacción y dirección de proyectos, instalaciones, montaje, reparación, restauración, comercialización, conservación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones eléctricas en general, telecomunicaciones e instalaciones de radioeléctricas de televisión, electrónicas, de seguridad. Energías Renovables Zednemen S.L. está promoviendo las Plantas Solares Fotovoltaicas **ZEDNEMEN, ZEDNEMEN FASE II y ZEDNEMEN FASE III**, en la provincia de Toledo, y sus infraestructuras de evacuación hasta la Subestación Prado de Santo Domingo 220 kV, en las provincias de Toledo y Madrid.

Este promotor cuenta con permiso de acceso a la red de transporte para la evacuación de la energía generada en sus respectivas instalaciones fotovoltaicas hasta la **Subestación Prado de Santo Domingo 220 kV**.

Por otro lado, este promotor y las empresas que más abajo se relacionan, **participan del desarrollo coordinado del Proyecto del Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna**, cuyo Plan Especial denominado “Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna”, ha sido aprobado inicialmente por la Comunidad de Madrid, según acuerdo nº 46/2025, de 29 de mayo de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid

Las infraestructuras comunes de evacuación, compuesta por cuatro circuitos, cuyo Plan Especial ha sido aprobado inicialmente discurre, en la Comunidad de Madrid, por los municipios de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.

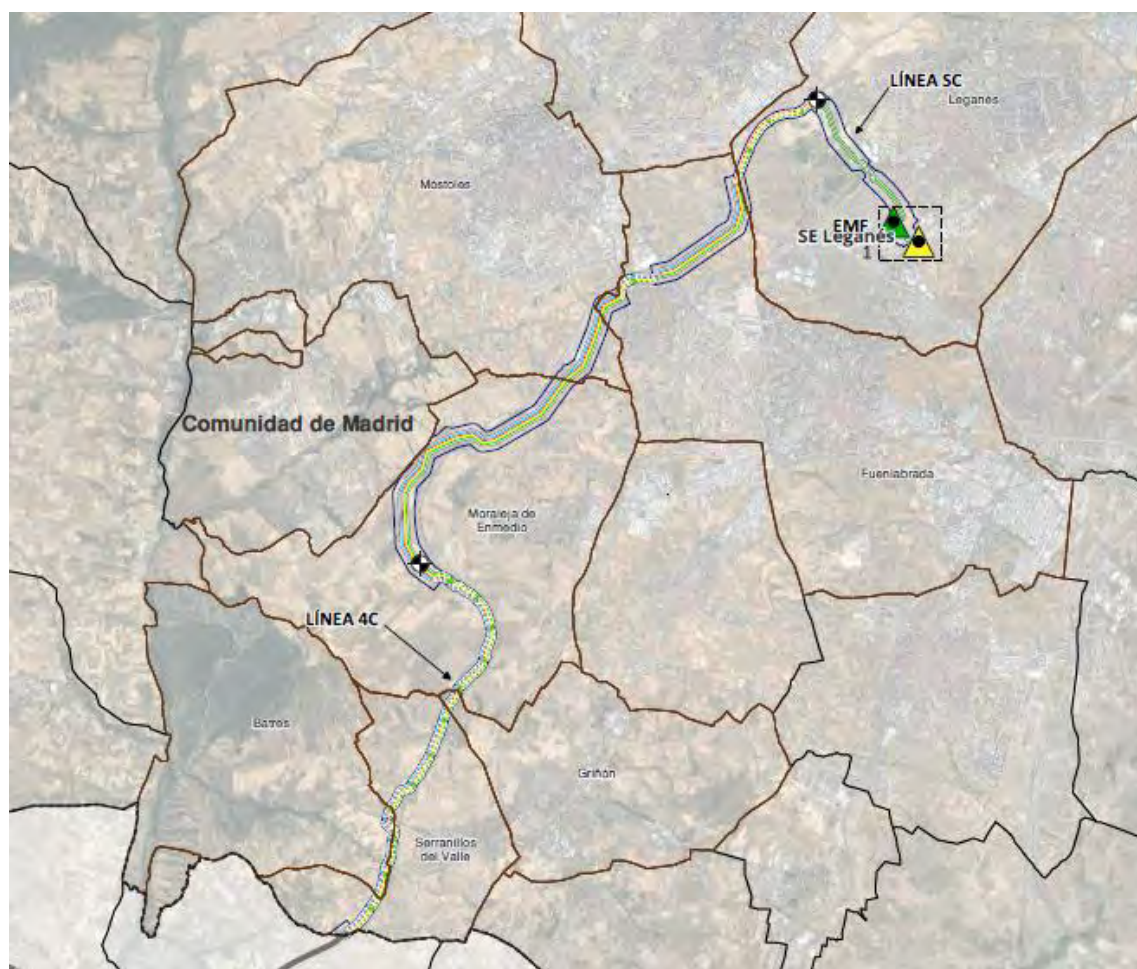


Figura 1. Plano de situación del Plan Especial “Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna”

Así, las distintas sociedades, y las instalaciones fotovoltaicas que van a evacuar la energía a través de las Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna, son las siguientes:

1. **ENERGÍA EBISU, S.L.U.**, con domicilio social en C/ Leonardo da Vinci, 2. Edificio Prodiel, Isla de La Cartuja, 41092, Sevilla (España) y con C.I.F.: B-40532624. Propietaria de la Planta Solar Fotovoltaica "ISF EBISU (PFot-490) con evacuación en Nudo Leganés 220.
2. **ENVATIOS EBISU II, S.L.U.**, con domicilio social en C/ Leonardo da Vinci, 2. Edificio Prodiel, Isla de La Cartuja, 41092, Sevilla (España) y con C.I.F.: B-16857211. Propietaria de la Planta Solar Fotovoltaica "EBISU II" (PFot-598) con evacuación en Nudo Leganés 220.
3. **LILASOL DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.**, con domicilio social en Calle Málaga, 5. 28320, Pinto, Comunidad de Madrid (España) y con C.I.F.: B-88487038. Propietaria de la Planta Solar Fotovoltaica "LA CAMPIÑA" (PFot-483) con evacuación en Nudo Leganés 220.
4. **BREZO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.**, con domicilio social en Calle Málaga, 5. 28320, Pinto, Comunidad de Madrid (España) y con C.I.F.: B-88407044. Propietaria de la Planta Solar Fotovoltaica "EL LAGO" (PFot-520) con evacuación en Nudo Leganés 220.
5. **ARCESOLAR DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.**, con domicilio social en Calle Málaga, 5. 28320, Pinto, Comunidad de Madrid (España) y con C.I.F.: B- 88487012. Propietaria de la Planta Solar Fotovoltaica "EL PRADO" con evacuación en Nudo Leganés 220.
6. **PROGRESIÓN DINÁMICA, S.L.**, con domicilio social en Calle rua de los Francos, 18. 49001, Zamora (España) y con C.I.F.: B-49238199. Propietaria de las Plantas Solares Fotovoltaicas "SAN MARCOS" (PFot-633) y "SAN PEDRO" (PFot-634), con evacuación en Nudo La Fortuna 220.
7. **CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II, S.L.**, con domicilio social en Calle Arapiles, 20. 49019, Zamora (España) y con C.I.F.: B- 88223003. Propietaria de la Planta Solar Fotovoltaica "HAYABUSA" (PFot-623), con evacuación en Nudo La Fortuna 220.
8. **VE SONNEDIX SPV BETA, S.L.**, con domicilio social en Calle Príncipe de Vergara, 108. 28002, Madrid (España) y con C.I.F.: B- 87968905. Propietaria de la Planta Solar Fotovoltaica "PÁRAMOS DE LA SAGRA" (PFot-613), con evacuación en Nudo La Fortuna 220.
9. **LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.**, con domicilio social en Calle Málaga, 5. 28320, Pinto, Comunidad de Madrid (España) y con C.I.F.: B- 88539804. Propietaria de la Planta Solar Fotovoltaica "LA VAGUADA" (PFot-455), con evacuación en Nudo La Fortuna 220.
10. **ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.**, con domicilio social en C/ Leonardo da Vinci, 2. Edificio Prodiel, Isla de La Cartuja, 41092, Sevilla (España) y con C.I.F.: B- 90486291. Propietaria de las Plantas Solares Fotovoltaicas "ZEDNEMEN FASE IV" (PFot-573) con evacuación en Nudo Ventas del Batán 220 y "ZEDNEMEN" (PFot-596), "ZEDNEMEN FASE II" (PFot-594) y "ZEDNEMEN FASE III" (PFot-593), con evacuación en **Nudo Prado de Santo Domingo 220**, y pertenece al ámbito del presente Plan Especial. ,
11. **ENERGÍAS RENOVABLES YADISEMA, S.L.**, con domicilio social en C/ Leonardo da Vinci, 2. Edificio Prodiel, Isla de La Cartuja, 41092, Sevilla (España) y con C.I.F.: B-90486309. Propietaria de las Plantas Solares Fotovoltaicas "YADISEMA FASE I" (PFot-572), con evacuación en el Nudo Ventas del Batán 220 y "YADISEMA FASE II" (PFot-513) con evacuación en el Nudo Leganés 220.

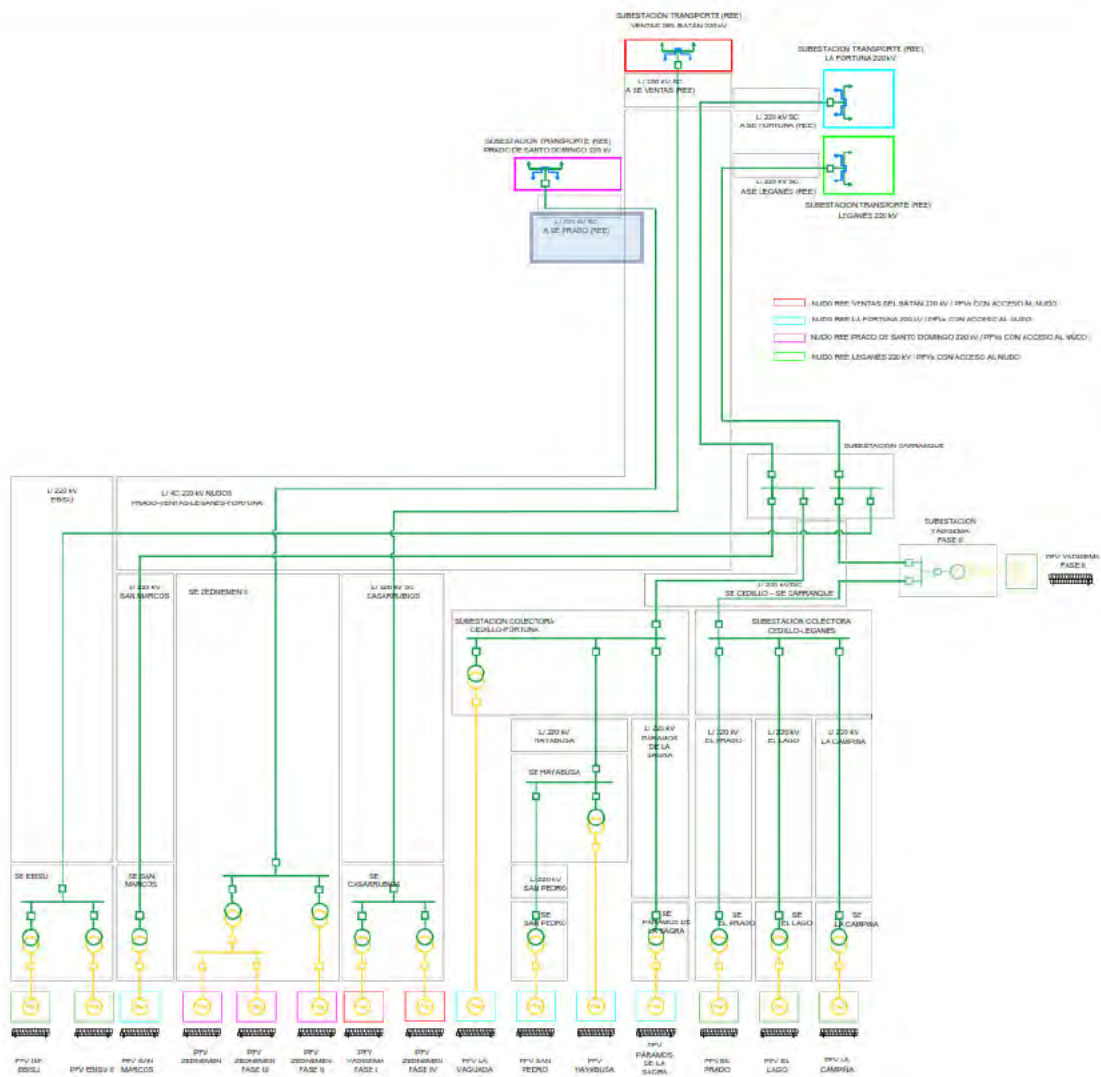


Figura 2. Esquema de sinergias

1.1.3 Antecedentes en la tramitación del Proyecto

Actualmente existen dos procedimientos abiertos para la autorización de los proyectos que conforman el presente Plan Especial: en primer lugar, el procedimiento de carácter sustantivo que se está tramitando ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; y, en segundo lugar, el presente Plan Especial de Infraestructuras, cada uno con razón de sus competencias legalmente atribuidas.

El objetivo del procedimiento estatal, además de analizar y acreditar la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada, conlleva también un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. Del mismo modo es competencia exclusiva del Estado proceder a la Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento y la posterior Autorización Administrativa de Explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A falta de regulación legal sobre la forma de coordinar ambos procedimientos, resulta imprescindible una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para un mismo proyecto. Es por ello que, a modo de antecedentes, venimos a referirnos a ambos procedimientos.

1. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Procedimiento sustantivo del PFot-572 AC

- I. Con fecha **24 de junio de 2020**, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que establece en su artículo 1 que los titulares de permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que sean otorgados desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley deberán acreditar el cumplimiento de determinados hitos administrativos en unos plazos no superiores a los estipulados en dicho artículo.
- II. Con fecha **18 de noviembre de 2020**, las Plantas Fotovoltaicas Zednemen Fase I, Zednemen Fase II y Zednemen Fase III obtienen el permiso de acceso a la red de transporte en la subestación eléctrica Prado de Santo Domingo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.

Este permiso fue anulado tras la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) del conflicto de acceso CFT/DE/205/2, que emplazaba a REE a emitir un nuevo permiso de acceso del nudo con un reparto de potencia diferente entre las instalaciones de generación con solicitud de acceso.
- III. Con fecha **23 de abril de 2021**, se realizaron los registros electrónicos en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para los proyectos de las Plantas Solares Fotovoltaicas Zednemen Fase I, Zednemen Fase II y Zednemen Fase III y sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación de Prado de Santo Domingo 220 kV, para la **solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental**.
- IV. Con fecha **17 de mayo de 2021**, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico admite a trámite las solicitudes de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Zednemen, de 61,61 MW de potencia

instalada, Zednemen Fase II, de 143,01 MW de potencia instalada, y Zednemen Fase III, de 56,43 MW de potencia instalada.

- V. En esa misma fecha, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico dicta **acuerdo de acumulación** para la tramitación conjunta de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de los Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III, y Zednemen Fase IV, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, con código de expediente asociado **PFot-572 AC**.
- VI. En fecha **16 de octubre de 2021**, siguiendo el requerimiento de la CNMC descrito en el Expositivo II, REE emite un **nuevo permiso de acceso** que implica una **reducción de potencia** de los proyectos con permiso de acceso en el nudo Prado de Santo Domingo 220 kV respecto a los incluidos en la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental.
- VII. Con fecha **8 de febrero de 2022**, se publicó el anuncio de la solicitud de AAP y DIA del expediente PFot-572 AC en el Boletín Oficial del Estado.
- VIII. Con fecha **23 de agosto de 2022**, la Subdirección General de Energía Eléctrica de la DGPEM remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, oficio en el que se comunica que se ha llevado a cabo el **trámite de información pública y de consultas** de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se remite la documentación que acompaña al expediente PFot-572 AC al objeto de que se pueda iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental.
- IX. Con fecha **28 de abril de 2022**, tras reunión mantenida con la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio y para dar respuesta a la petición de aunar infraestructuras de evacuación, los promotores registran documentación adicional al expediente, incorporando una solución de evacuación conjunta y coordinada para los circuitos de los 4 nudos de la red de transporte: Prado Santo Domingo, Ventas del Batán, Leganés y la Fortuna.
- X. Con fecha **29 de mayo de 2023**, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite resolución por la que se formula la **Declaración de Impacto Ambiental Favorable** del proyecto Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MW, Zednemen, de 61,61 MW, Zednemen Fase II, de 143,01 MW, Zednemen Fase III, de 56,43 MW, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid, **PFot-572 AC**.
- Esta DIA favorable recoge e incluye la solución de evacuación conjunta incorporada por los promotores señalados anteriormente, durante el propio trámite de evaluación ambiental, para la evacuación, a través de cuatro circuitos, de la energía generada de sus plantas fotovoltaicas con permiso de acceso concedido y que se contemplan en el Plan Especial del **Proyecto del Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna**, mencionado anteriormente.
- XI. Con fecha **22 de agosto de 2023**, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dicta acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa de las plantas solares fotovoltaicas Yadisema Fase I, **Zednemen, Zednemen Fase II, Zednemen Fase III** y Zednemen Fase IV, y su infraestructura de evacuación común, ubicadas en las provincias de Madrid y Toledo.

Procedimiento sustantivo tras la desacumulación de los expedientes

- XII. Con fecha **11 de agosto de 2024**, la Dirección General de Política Energética y Minas de Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico resuelve otorgar a ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. **Autorización Administrativa Previa** para las instalaciones fotovoltaicas Zednemen (PFOT-596), Zednemen Fase II (PFOT-594) y Zednemen Fase III (PFOT-593) y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid.
- XIII. Con fecha **11 de noviembre de 2024**, ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. presenta la **Solicitud de Autorización Administrativa de Construcción** de las instalaciones fotovoltaicas Zednemen (PFOT-596), Zednemen Fase II (PFOT-594) y Zednemen Fase III (PFOT-593), así como para sus infraestructuras de evacuación. Esta solicitud será presentada ante la DGPEM.
- XIV. Con el objetivo de dar cumplimiento a los condicionados establecidos en la DIA y en la AAP, y en concreto a la incorporación de la solución de evacuación conjunta para los circuitos de los 4 nudos de la red de transporte Prado de Santo Domingo, Ventas del Batán, Leganés y La Fortuna, se resuelve que sea ENERGÍA EBISU S.L., quien promueve la Planta Solar Fotovoltaica ISF EBISU y sus infraestructuras de evacuación hasta el nudo de transporte Leganés 220 kV, quien titule la solicitud de Autorización Administrativa Previa de las modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de las instalaciones de evacuación conjunta, que se contemplan en el Plan Especial del **Proyecto del Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna**, mencionado anteriormente. Así, en fecha **26 de septiembre de 2023**, la mercantil ENERGÍA EBISU S.L. presenta solicitud de Autorización Administrativa Previa de las modificaciones y de Autorización Administrativa de Construcción de las instalaciones de evacuación conjunta, cuyo anuncio se publicó en el BOE el **20 de octubre de 2023**.

En dicha solicitud no se incluye las infraestructuras de evacuación exclusivas de los proyectos con permiso de acceso en el nudo Prado de Santo Domingo 220 kV, es decir, las infraestructuras no compartidas con los proyectos con permiso de acceso en los nudos de la red de transporte Ventas del Batán, Leganés y La Fortuna.

Como consecuencia de los informes recabados en el expediente que se está tramitando ante Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, durante el trámite de Información Pública y de la resolución emitida de Declaración de Impacto Ambiental favorable el presente Plan Especial que se presenta para su aprobación, recoge todas las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la DIA emitida, más las consideraciones ambientales contenidas en el Documento de Alcance, reuniendo en el presente instrumento de planeamiento la totalidad de las instalaciones del **Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo” (Pfot-572AC)** que no se han incluido en el **Proyecto del Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna**, cuyo Plan Especial ha sido aprobado inicialmente.

A continuación, se muestra una tabla con las instalaciones fotovoltaicas que hacen uso de las Infraestructuras de Evacuación del **Nudo Prado de Santo Domingo** incluidas en el presente Plan Especial y/o participan de su desarrollo, en relación al expediente en el que se tramita ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Nudo de Evacuación al que pertenece en función de la Subestación en la que evacúan la energía.

EXPEDIENTES DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN			
Nudo de Evacuación	Expedientes		Instalaciones
NUDO PRADO DE SANTO DOMINGO	PFot-572 AC	PFot-596	PSFV ZEDNEMEN
		PFot-594	PSFV ZEDNEMEN FASE II
		PFot-593	PSFV ZEDNEMEN FASE III

Tabla 1. Expedientes de tramitación de las Infraestructuras de Evacuación del Nudo Prado de Santo Domingo

2. ANTECEDENTES DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

- I. Con fecha 2 de julio de 2021, se registra en la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid la documentación para la solicitud de inicio de la tramitación correspondiente al Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC) ubicadas en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, y Alcorcón en la Comunidad Autónoma de Madrid. A dicha solicitud se le acompañó el correspondiente Borrador del Plan Especial de Infraestructuras y el Documento Inicial Estratégico. Las infraestructuras localizadas en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada se compartían inicialmente con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC). Y posteriormente estas infraestructuras se han incluido en el expediente del Plan Especial Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna, ya presentado para su aprobación inicial.

Seguidamente se muestra el trazado del proyecto presentado en el Borrador del Plan Especial:



Figura 3 .Plano del trazado del proyecto presentado en el Borrador del Plan Especial

- II. Con fecha 8 de julio de 2021, se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos por el que da cuenta de que, con fecha 2 de julio de 2021 y número de registro de entrada 10/348266.9/21, Energías Renovables Zednemen, S.L., presenta documentación del borrador del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC)”, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón en la Comunidad Autónoma de Madrid, para su tramitación y aprobación.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria de información, Planos de información, Memoria de Ejecución, Planos de ordenación y Resumen ejecutivo).

- III. Con fecha **8 de julio de 2021**, se inicia la **Evaluación Ambiental Estratégica** ordinaria del Plan Especial.
- IV. Con fecha **15 de julio de 2021**, con número de referencia 10/077226.4/21, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- V. Con fecha **15 de julio de 2021**, con número de referencia 10/077158.01/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha **31 de marzo de 2022** y número de referencia 10/179938.9/22 se recibe el informe solicitado. Con fecha **28 de julio de 2022** y número de referencia 10/513749.9/22 se recibe nuevo informe que sustituye al anterior.
- VI. Con fecha **6 de septiembre de 2023**, la Dirección General de Descarbonización y Transición energética emite el **Documento de Alcance al Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo** (Pfo-572 AC), en los términos municipales de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón, promovido por Energías Renovables Zednemen S.L.(SIA 21/156).

Como se ha comentado anteriormente, en el expediente del **Plan Especial Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna**, ya presentado para su aprobación inicial, se está tramitando la solución conjunta de las líneas de evacuación, que discurre por los municipios de Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés.

Es importante destacar que, en la actualidad, los promotores GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U., ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS RENOVABLES, S.L. y SOLRE INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS, S.L., propietarios de las plantas fotovoltaicas que anteriormente se conectaban a la Subestación Colectora de Prado para su evacuación hacia la subestación de la red de transporte, no cuentan con el permiso de conexión para la Subestación de Prado en Santo Domingo. Como resultado, la Subestación Colectora de Prado ha sido eliminada y ya no forma parte del alcance del Plan.

Por tanto, el ámbito geográfico del presente Plan Especial solo recoge, respecto del borrador de Plan Especial presentado para la emisión del correspondiente documento de alcance, la solución de evacuación del Nudo Prado de Santo Domingo, por lo que se denominará en adelante Plan Especial de Infraestructuras **Nudo Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC)**, que afecta a los municipios de Fuenlabrada y Alcorcón, y donde se definen las actuaciones necesarias para legitimar urbanísticamente la implantación de las instalaciones exclusivamente en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid.

Seguidamente se muestra el trazado del proyecto presentado en el presente Plan Especial:

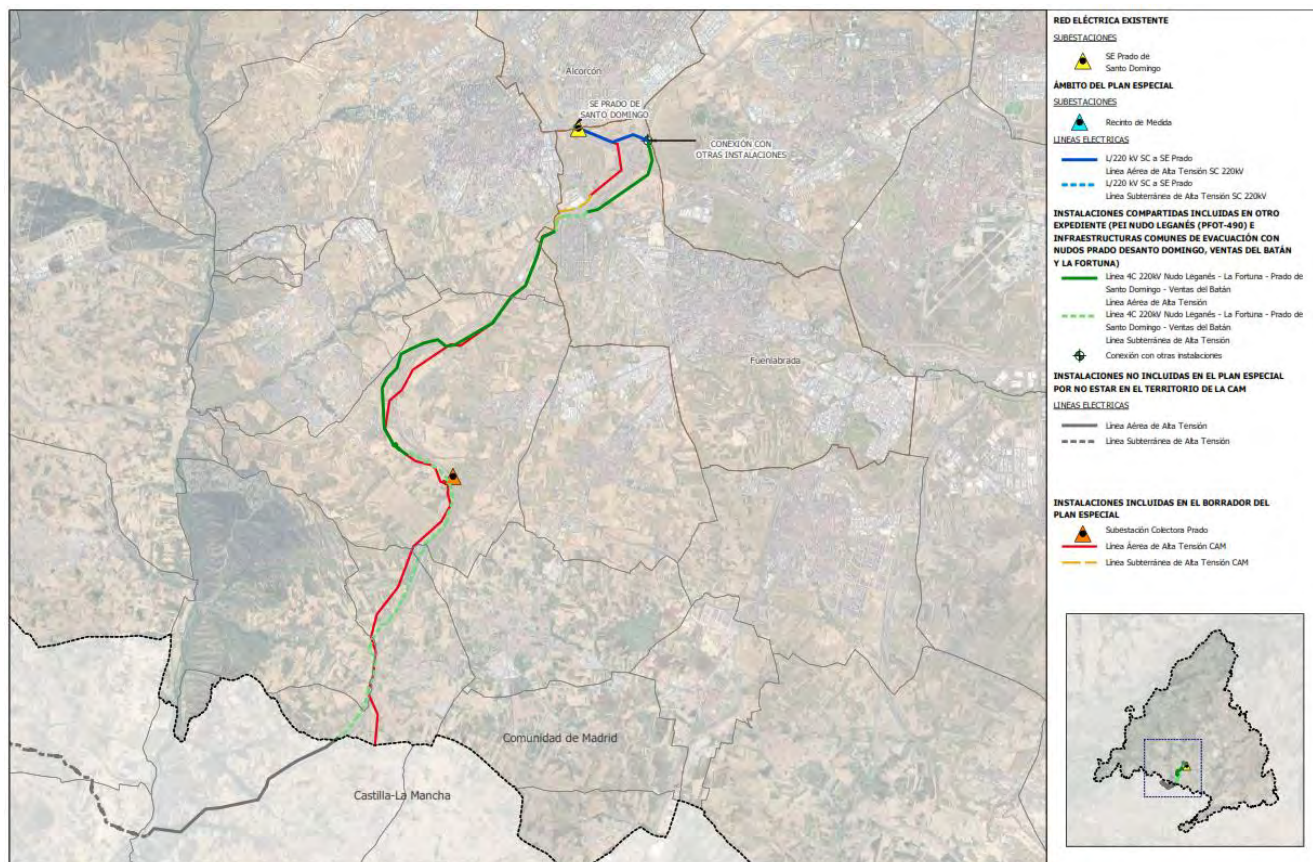


Figura 4.Plano comparativo del presente Plan Especial y en el Borrador del Plan Especial

1.2 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial

1.2.1 Conveniencia de la instalación

La sociedad actual cuenta con unos requerimientos y demandas de energía y servicios de conexión, que son fundamentales para el desarrollo social y económico, así como para fomentar el bienestar de la ciudadanía y cubrir las necesidades productivas básicas.

Este Plan Especial se enmarca dentro de las estrategias actuales de desarrollo de instalaciones de energías renovables que permitan la sustitución de las energías asociadas a fuentes de origen fósil, que según el IPCC (Intergubernamental Panel on Climate Change), organismo dependiente de la ONU, producen una parte importante del porcentaje de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, lo que ha generado un importante aumento del promedio de las temperaturas desde mediados del siglo XX. Las energías renovables pueden ser de gran importancia para el fomento del desarrollo social y económico, contando con fuentes que no se agotan, que no generan residuos durante la generación, y son seguras, lo que supone una reducción de los posibles efectos negativos de la producción energética en el medio ambiente y la sociedad. La energía de generación fotovoltaica funciona a partir de la radiación solar, fuente renovable que reduce el impacto en el medio ambiente, y cuenta con las siguientes ventajas a otros tipos de energía:

- Cambio de un modelo de producción de energía basado en las fuentes fósiles, limitadas y que tienen un gran impacto en el medio ambiente, a modelos más sostenibles y limpios, permitiendo además una diversificación de las fuentes primarias de energía.
- Se evita la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
- Reducción de la producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.
- No se requiere externalizar los efectos negativos de los subproductos y se evitan los procesos de almacenamiento y sus riesgos asociados (hidrocarburos, energía nuclear, ...).

La estrategia marco en materia energética a nivel europeo está recogida en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009. Esta directiva establece unos objetivos mínimos a alcanzar por los países miembros de la Unión Europea, para reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero en el horizonte temporal de 2050, quedando los objetivos establecidos en:

- El paquete de medidas sobre clima y energía hasta 2020
- El marco sobre clima y energía para 2030

En España se desarrolla el Proyecto de Acción Nacional en materia de Energías Renovables (PANER 2011-2020), donde se determina que la generación de energías renovables a nivel nacional debe representar en el año 2020 un 20% del consumo final bruto de energía. Según datos publicados por Eurostat en febrero de 2019, en el año 2017, la energía consumida procedente de fuentes renovables, representaba un 17,50%, alejado en dos puntos y medio del objetivo marcado por la Directiva 2009/28/CE. Para acelerar el proceso de sustitución de fuentes de energía, el Gobierno de España aprobó aumentar la potencia de energías renovables en 8.700 MW en los años 2016 y 2017. El recientemente aprobado Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC 2021-2030), es un instrumento de planificación para promover una acción coordinada frente a los efectos del cambio climático a nivel nacional. Este Plan tiene como principales objetivos los siguientes aspectos:

- Reducción de un 23% de las emisiones de gases de efecto invernadero, respecto a 1990.

- Porcentaje de un 42% de energías renovables sobre el total de energía final.
- Mejora de un 39,5% en la eficiencia energética
- Alcanzar la neutralidad climática en 2050, con la reducción de al menos un 90% de las emisiones brutas de gases de efecto invernadero, en cumplimiento con los objetivos a nivel europeo, consiguiendo un sistema 100% renovable en 2050.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la energía fotovoltaica va a desempeñar un papel muy importante debido fundamentalmente a la mejora de las tecnologías asociadas, que generan un proceso continuo de abaratamiento de costes, la disponibilidad de recursos de irradiación solar en España y una reducción progresiva de las regulaciones.

Para la implantación y fomento de un sector de energías renovables, se va a requerir un esfuerzo importante para la instalación de estas nuevas actividades y políticas de fomento a nivel estatal y autonómico, que permita la transición del sector eléctrico hacia un modelo con menor incidencia en el medio ambiente y la sociedad. Las inversiones previstas superarán los 150.000 millones de euros en la próxima década, aportados principalmente por el sector privado, que incluirán inversiones en tecnologías renovables y en la ampliación y modernización de las redes de transporte y distribución.

Es por ello por lo que en la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.

1.2.2 Necesidad de un Plan Especial

En este contexto, la sociedad **ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.**, ha presentado ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el Proyecto Fotovoltaico **Nudo Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC)**, cuyo expediente administrativo consta en apartados anteriores del presente documento.

Dada la naturaleza del proyecto, tanto por la potencia eléctrica instalada, como por el hecho de que abarcan los ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Castilla La-Mancha, la competencia exclusiva para su tramitación de forma exclusiva y directa, como órgano sustantivo, es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

La Constitución Española ampara la competencia exclusiva del Estado en esta materia no solo en el título competencial específico que reserva al Estado el establecimiento de las bases del régimen energético (art. 149.1.25 CE (EDL 1978/3879)), sino también en el título transversal relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del art. 149.1.13 CE (EDL 1978/3879), así como también en la autorización de instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a más de una comunidad autónoma o el transporte de energía salga de su ámbito territorial, art. 149.1.22 CE, competencia exclusiva que se traduce en que bajo este tipo de proyectos subyace el interés general del Estado. Así se señala expresamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 20 de junio de 2.019. EDJ 2019/638552. Sin embargo, las competencias exclusivas para regular urbanísticamente la incidencia de estos proyectos sobre la ordenación del territorio corresponden exclusivamente a las Comunidades Autónomas.

Así y con respecto a la Comunidad de Madrid, el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad marca como competencia exclusiva en su ámbito geográfico todo lo concerniente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. No obstante, lo dicho (y este aspecto es

fundamental para entender la conexión de la Ley del Sector eléctrico con las competencias en materia de ordenación del territorio de cada comunidad autónoma), el artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico establece lo siguiente:

*La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, **tendrán la condición de sistemas generales**".*

La decisión del estado español de asumir la condición urbanística de estos proyectos de suministros eléctricos como sistemas generales a todos los efectos y la capacidad para que sean reconocidos como de utilidad pública tiene una incidencia directa en la ordenación del territorio de cada comunidad autónoma y ello porque, como establece la exposición de motivos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.

Dicha utilidad pública se otorga de manera explícita en el artículo 54 de la citada Ley del Sector eléctrico cuando establece que:

"Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso".

Si bien y para su reconocimiento concreto es necesario la solicitud expresa por parte del interesado. Por otro lado, esta consideración, como Sistema General, de los proyectos de infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico afecta tanto a las infraestructuras de titularidad pública como los de titularidad privada. Así la Sentencia del Tribunal Supremo 2535/2018 - ECLI: ES:TS: 2018:2535, en su fundamento cuarto establece lo siguiente:

Se plantea en último término la invalidez de la calificación de las infraestructuras eléctricas como Sistema General, petición que tampoco podemos reconocer por cuanto así viene expresamente estipulado en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico recogiendo en su punto 4 del artículo 5, que a todos los efectos las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico reconocidas de utilidad pública por la presente Ley tendrán la condición de Sistemas Generales.

El hecho de que se trate de una estación perteneciente a una sociedad anónima no cambia las cosas, pues en este caso la titularidad privada está vinculada al desempeño de un servicio público primario de infraestructuras como es garantizar la energía mediante suministro eléctrico, que es el sentido al que se refiere la Ley 24/2013 en su exposición de motivos al justificar la intervención sobre la instalación y explotación del servicio eléctrico.

En lo que respecta a las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid, el artículo 36 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid define como red pública el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral, distinguiendo jerárquicamente tres niveles:

a) Los que conforman la red supramunicipal, que son aquellos cuya función, uso, servicio y/o gestión se puede considerar predominantemente de carácter supramunicipal y, por tanto, propia de las políticas de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.

b) Los que conforman la red general, que son aquellos cuya función se limita al uso y servicio de los residentes en el municipio y gestión de su propio espacio, pero sin ser claramente adscribibles a ningún área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto, ni tampoco al nivel supramunicipal.

c) Los que conforman la red local, que son aquellos cuya función se puede limitar al uso, servicio y gestión predominante de los residentes en un área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto.

Por otro lado, la red pública es susceptibles de distinguirse, desde el punto de vista funcional, en los siguientes sistemas de redes.

a) Redes de infraestructuras, que comprenden, a su vez:

1ª Red de comunicaciones, tales como viarias, ferroviarias, portuarias, aeroportuarias y telefónicas.

2ª Red de infraestructuras sociales, tales como abastecimiento, saneamiento y depuración.

3ª Red de infraestructuras energéticas, tales como eléctricas y gasísticas.

b) Redes de equipamientos, que comprenden, a su vez:

1ª Red de zonas verdes y espacios libres, tales como espacios protegidos regionales, parques municipales y urbanos, jardines y plazas.

2ª Red de equipamientos sociales, tales como educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, deportivos, recreativos, administrativos y demás usos de interés social.

Además, la Ley considera como determinaciones estructurantes todas aquellas que definan las condiciones básicas de su ordenación, así como las que señalen las reservas y dimensiones de cualquier suelo que se prevea como elemento de una red pública supramunicipal o general.

Conforme al dicho precepto, el sistema de redes supramunicipales solo podrá ser establecido por el planeamiento regional territorial o, en su defecto, por el planeamiento general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50.

El citado artículo 50 de la Ley, en su nueva redacción definida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medioambiente y ordenación del territorio establece lo siguiente:

Artículo 50. Funciones de los planes especiales

a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley. Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial. Lo expresado en este apartado será de aplicación sin perjuicio

de lo establecido en los artículos 26 y 29 bis, y las viviendas públicas de protección establecidas en los artículos 36.2.c).2º y 67.1.

b) Modificar la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme a los criterios de regeneración y reforma urbana del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

c) Regular, proteger o mejorar el medio ambiente, los espacios protegidos y paisajes naturales en suelo no urbanizable de protección.

d) Conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación sectorial correspondiente.

e) Otras que se determinen reglamentariamente

2. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, los planes especiales que tengan por objeto las funciones recogidas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de este artículo podrán, basándose en los principios de la ordenación urbanística establecidos en el artículo 3, alterar las determinaciones estructurantes, con los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley.

4. Los planes especiales que tengan por objeto las funciones recogidas en las letras b), c) y d) del apartado 1 de este artículo, deberán formularse exclusivamente por las Administraciones públicas cuando alteren determinaciones estructurantes.

5. En cualquier caso, cualquier plan especial que altere las determinaciones estructurantes, deberá incluir una justificación suficiente del interés general al que se someten para dicha alteración. Ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo de Madrid que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes. Este informe deberá emitirse en un plazo de tres meses, debiendo entenderse desfavorable en caso de no haberse emitido. En el caso de ser necesaria la aprobación definitiva por algún órgano de la Comunidad de Madrid, se entenderá sustituido este informe por el propio de la aprobación definitiva con los plazos y sentido establecidos en los artículos 61 y 63 de la presente Ley».

Como consecuencia del citado precepto se puede concluir que, considerándose el proyecto objeto del presente Plan Especial un Sistema General equiparable a la redes públicas definidas por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid en atención al ya señalado artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico y artículo 50.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y teniendo capacidad los Planes Especiales de poder alterar determinaciones estructurantes de los municipios, conforme establece el artículo 34.3 y 35.5.e) del citado precepto legal, donde se establece que las determinaciones estructurantes o elementos de las mismas de las redes públicas pueden ser alterados mediante planes especiales conforme a lo establecido en el artículo 51.1.a) anteriormente señalado, se concluye que el presente documento es el instrumento urbanístico adecuado para llevar a cabo sus fines. Así lo confirma el todavía vigente artículo 76.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que establece lo siguiente:

1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores Territoriales de Coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan General de Ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

a) Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía y otras análogas.

b) Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.

c) Cualesquiera otras finalidades análogas.

3. En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General, o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

a) Establecimiento y coordinación de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.

Los Planes Especiales tienen, en consecuencia, un ámbito propio, cuya delimitación deriva de la regulación legal de sus objetivos posibles y de la prohibición de sustitución del planeamiento general en la función que le es propia: ordenación integral del territorio y, concretamente, clasificación del suelo y configuración de los sistemas generales. Por tanto, la justificación, conveniencia y oportunidad del presente Plan Especial, se fundamentan en los siguientes motivos.

- A. **Por adecuación al ordenamiento jurídico en materia urbanística:** En concreto por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), artículo 50 y siguientes y reglamentariamente, los planeamientos generales municipales, según lo manifestado anteriormente.
- B. **Por adecuación, asimismo con** carácter subsidiario en lo no regulado en la normativa autonómica y no sea contradictoria con ella, **el Reglamento de Planeamiento.**
- C. Por **conveniencia** para el caso de actuaciones compuestas por diversos proyectos técnicos, como el que nos ocupa, mediante un documento urbanístico unificado que permite aunar un conjunto de elementos, definirlos y analizarlos como infraestructura común.
- D. **Por una mayor adecuación de su tramitación urbanística para el caso de infraestructuras de implantación supramunicipal**, como también es el caso, donde resulta indispensable un instrumento homogeneizador de las determinaciones de ordenación sobre el planeamiento general existente en cada municipio frente a las limitaciones de aplicar diferentes procedimientos de calificación urbanística común para la autorización de esos usos.
- E. Por la mayor **calidad de la evaluación ambiental** del conjunto de proyectos, al permitir una evaluación de tipo estratégico que evalúe globalmente las alternativas de conjunto y los efectos ambientales sinérgicos de los diferentes proyectos, tanto directos como indirectos, de modo coordinado con la evaluación ambiental ordinaria de los proyectos

técnicos que componen el plan. Además, esta evaluación viene determinada y reglada por una ley estatal que garantiza un tratamiento homogéneo en todo el territorio nacional.

1.3 Estructura de la propiedad

La estructura de la propiedad de los suelos incluidos en este Plan Especial de Infraestructuras, afecta a los términos municipales de **Fuenlabrada y Alcorcón**, dentro de la Comunidad de Madrid.

La estructura de la propiedad varía, siendo los terrenos pertenecientes al Recinto de Medida, bien propiedad del promotor o bien obtenidos mediante acuerdo con los propietarios de suelo para la ocupación temporal de dichos suelos, (que será convenientemente acreditado al momento de la autorización del proyecto de construcción por el órgano sustantivo). La propiedad original de los suelos sobre los que discurren las líneas de evacuación se mantiene, y sobre los cuales se establecen servidumbres legales de paso mediante acuerdos con propietarios y sin perjuicio de las expropiaciones que, en su caso, fueran necesarias realizar a favor del promotor.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 64.e) de la Ley de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, se incluyen los listados de parcelas catastrales que ocupan las instalaciones del **Nudo Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC)**, que están incluidas en el alcance del presente Plan Especial, al estar situadas en la Comunidad de Madrid en el **ANEXO III “Relación de Bienes y Derechos Afectados”**. En este mismo anexo se incluye un apartado con la relación de las propiedades afectadas por la franja definida a cada lado de la línea y que se encuentran dentro del Ámbito del Plan Especial Infraestructuras.

A su vez, se incorpora al final del presente documento, la estructura de la propiedad del Ámbito del Plan Especial organizado por término municipal.

La clasificación urbanística de las parcelas afectadas por las instalaciones incluidas en el Plan Especial, se recoge en el apartado **1.6 “Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)”** de la presente memoria.

Para la acreditación de la estructura de la propiedad del ámbito del Plan Especial entendemos suficiente con la presentación de la documentación de las parcelas afectadas con la información catastral asociada en formato KMZ y ello, en atención al artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- 1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).*
- 2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.*
- 3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.*

Del mismo modo, la ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece lo siguiente:

- 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Los proyectos que dan soporte al presente Plan Especial están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y a la declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición

Ecológica y el Reto Demográfico, cuyo reconocimiento es preciso instar en virtud del artículo 54 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Del mismo modo, la aprobación definitiva del presente Plan Especial supone La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos conforme al artículo 64.e) del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos. Por todo ello, se aportan los datos catastrales en un listado con la finalidad de posibilitar la obtención las certificaciones catastrales que conforman la estructura de la propiedad del presente Plan Especial.

1.4 Legislación aplicable

1.4.1 Legislación Urbanística

Se cita sólo la de interés directo para este Plan Especial:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana.
- Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.
- Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de planeamiento urbanístico
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con las modificaciones incluidas en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medioambiente y ordenación del territorio.
- Ley 7/2000, de 19 de junio, de Rehabilitación de Espacios Urbanos Degradados y de Inmuebles que deban ser objeto de Preservación.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Decreto 71/1997, de 12 de junio de 1997, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo y sus modificaciones posteriores en su articulado vigente.
- Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de Madrid
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

1.4.2 Planes Urbanísticos

El **planeamiento urbanístico vigente** en el ámbito territorial afectado es el siguiente:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada** con la excepción de unos ámbitos que decide aplazar el Ayuntamiento y **Catálogo de Bienes a Proteger**, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el **15 de abril de 1999**, y publicado en el B.O.C.M. el 20 de mayo de 1999 y sus posteriores modificaciones.
 - **Plan Especial de Infraestructuras Modificado “Segundo anillo principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid, primera fase, sexto tramo”, en los términos municipales de Boadilla del Monte, Villaviciosa de Odón, Alcorcón, Fuenlabrada y Leganés**, promovido por Canal de Isabel II, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, el **26 de marzo de 2009** y publicado en el B.O.C.M el 24 de abril de 2009.

- **Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón**, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el **14 de enero de 1999**, publicado en el B.O.C.M. el 22 de marzo de 1999 y sus posteriores modificaciones.
 - o **Plan Parcial DE LOS SECTORES 1 "La Princesa", 2 "Barranco Crinche" y 3 "Los Palomares"** del PGOU, que constituyen el Ensanche Sur de Alcorcón. aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación, el 15 de septiembre de 2004 y publicado en el B.O.C.M el 11 de octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones. La **Modificación Puntual del Plan Parcial del Ensanche Sur** como consecuencia de una Resolución Jurisdiccional aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación, el **24 de noviembre de 2008** y publicado en el B.O.C.M el 23 de diciembre de 2008.

1.4.3 Legislación Ambiental

- Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con sus modificaciones posteriores.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Norma derogada, con excepción del Título IV, los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional 7 y el anexo quinto, por la disposición derogatoria única de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Y las modificaciones incluidas en el artículo 10 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Y las modificaciones incluidas en el artículo 8 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Y las modificaciones incluidas en la redacción del artículo 7 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid. Y las modificaciones incluidas en la redacción del artículo 6 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la normativa ambiental de aplicación se verá complementada, en su caso, por la especificada tanto en el Estudio Ambiental Estratégico del Bloque II, como en la Declaración Ambiental Estratégica que haya de emitirse en el procedimiento ambiental de evaluación estratégica de este PEI.

1.4.4 Legislación Sectorial

1.4.4.1 *Legislación y normativa del sector eléctrico*

Se cita la normativa eléctrica básica del Estado, remitiendo a los capítulos de reglamentación y normativa de los proyectos eléctricos que el Plan Especial de Infraestructuras abarca para una referencia más detallada sobre normativa eléctrica y de construcción:

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la instrucción técnica complementaria ITC-BT-02 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica distintas disposiciones en el sector eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que tiene por objeto establecer la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica, y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste.

- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de Sistema Eléctrico.
- Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el “Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección frente a las emisiones radioeléctricas”.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para las instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.
- Todas las instalaciones cumplirán la Normativa Europea EN, la Normativa CENELEC, las Normas DIN, las Normas UNE y las Recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).
- Cualquier otra ley, norma o reglamento señalado al efecto por las autoridades locales o nacionales competentes.

1.4.4.2 Legislación sobre Instalaciones Fotovoltaicas

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

1.4.4.3 Legislación de Estructuras y Obra civil

- Eurocódigo 1: Acciones generales y Acciones del viento en estructuras. UNE-EN 1991-1-4:2007/A1:2010.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas tecnológicas de la edificación (NTE) y modificaciones posteriores, tanto en cuanto a la ejecución de los trabajos, como en lo relativo a mediciones.
- Orden de 6 de febrero de 1976 del Ministerio de Obras Públicas, por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3) y sus modificaciones posteriores.

1.4.5 Otra legislación y normativa

Se cita la normativa sectorial principal que es de aplicación al Plan Especial:

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 929/2020, de fecha 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad.
- Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario donde, entre otras cuestiones, se establecen las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en la Ley: zona de dominio público (ZDP), zona de protección (ZP), línea límite de edificación (LLE) que deben respetar las infraestructuras proyectadas.
- Real Decreto 2387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (BOE 1-12-2004).
- Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (B.O.E. nº 131, de 2 de junio de 2023).
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

1.5 Ámbito geográfico

1.5.1 Ámbito geográfico de las instalaciones

El ámbito geográfico del Plan Especial se ubica en la Comunidad de Madrid, en los municipios de Fuenlabrada y Alcorcón, donde se encuentran las instalaciones del Nudo Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC).

A continuación, se incluye un cuadro resumen con las superficies y las longitudes de cada una de las instalaciones dentro del ámbito del presente Plan Especial de Infraestructuras, desglosadas por los términos municipales afectados:

PROYECTO	MUNICIPIO	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE	LONGITUD
L/220 kV SC a SE Prado	Fuenlabrada	LAAT - SIMPLE CIRCUITO	149.930,413 m ²	1.752,68 m
	Fuenlabrada	LSAT - SIMPLE CIRCUITO	2.049,923 m ²	60,20 m
	Alcorcón	LSAT - SIMPLE CIRCUITO	2.976,304 m ²	144,42 m
	Fuenlabrada	Recinto de Medida	1.015 m ²	-
TOTAL			155.971,64 m ²	1.957,3 m

Tabla 2. Cuadro resumen de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras

1.5.2 Ámbito del Plan Especial

El ámbito del Plan Especial está conformado por el ámbito definido para las líneas de evacuación, tal y como se define a continuación, y sus instalaciones asociadas, el Recinto de Medida. Este ámbito, respecto a lo normalizado, se ha adaptado para dar cabida a posibles requerimientos.

Para las Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, el ámbito consiste en la línea de su trazado y una franja de 50 metros a ambos lados del eje del mismo, con un ancho total de 100 metros. Esta franja posibilita el ajuste necesario del trazado en el proyecto técnico, si fuera necesario, en relación con las previsiones del Plan Especial.

Para las Líneas Eléctricas Subterráneas de Alta Tensión, el ámbito consiste en la línea de su trazado y una franja de 10 metros a ambos lados del eje del mismo, con un ancho total de 20 metros, y lo representado gráficamente en los planos de información. Esta franja posibilita el ajuste necesario del trazado en el proyecto técnico, si fuera necesario, en relación con las previsiones del Plan Especial.

Como se ha señalado anteriormente, el ámbito del Plan especial no siempre se corresponde con las medidas anteriormente mencionadas, si no que se ajusta a determinaciones concretas, preexistencias y a posibles requerimientos de otras infraestructuras correspondiéndose con lo grafado en los planos de información I4 "Planos de ámbito del Plan especial". Y podrá ser ajustado dentro de la franja de afección de la línea de evacuación en el proyecto constructivo, por razón de definición en mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no afecte a otras propiedades que las contenidas en este Plan Especial, ni a otra clase de suelo.

1.6 Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo)

Sentada la condición de servicio público de las infraestructuras eléctricas previstas, equiparables a las redes públicas previstas en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, conforme a lo mencionado en el apartado 1.2 de la presente Memoria “Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial” de este mismo documento, donde se justifica la equiparación de estos proyectos a las redes públicas definidas en el artículo 36 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, (en adelante LSCM) en función de lo regulado en el artículo 5.4 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y del artículo 50.1.a) de la LSCM, por lo que la actuación se plantea como un Plan Especial que delimita un Sistema General consistente en una infraestructura Eléctrica Fotovoltaica, seguidamente venimos a definir, el encaje de estas infraestructuras en el territorio por donde discurre.

Como se ha comentado en apartados anteriores, la ejecución de esta infraestructura requiere la tramitación y resolución de su Autorización Administrativa, ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, órgano sustantivo con competencia exclusiva para su autorización, así como el correspondiente procedimiento de impacto ambiental ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Dichas autorizaciones conllevan la declaración de utilidad pública de la mencionada infraestructura y justifican la conveniencia, oportunidad y viabilidad de la misma.

Sin embargo, los objetivos de transformación del modelo de producción energética y, por tanto, la necesidad de implementación de un sistema de producción de energías renovables a escala nacional, son relativamente recientes en relación con el momento en el que se redactaron y aprobaron el planeamiento general de los municipios por donde discurre el trazado del proyecto fotovoltaico, así como el diseño de los planes de corredores destinados a acoger las líneas aéreas.

Por lo tanto, el planeamiento general de estos municipios se redactó y fue aprobado sin tener previstas estas nuevas infraestructuras.

Por otro lado, la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, proporcionada por Red Eléctrica de España, determina la subestación de su red donde ésta debe producirse. A falta de una planificación territorial de estas infraestructuras, en muchos casos como en el que nos ocupa, el punto de conexión asignado no resulta ser el más cercano a las plantas fotovoltaicas, lo que hace necesaria la ejecución de líneas de evacuación de gran longitud, y cuyo trazado no siempre puede adecuarse a los corredores previstos o al suelo calificado por los planes generales para soportar estas infraestructuras.

A falta de una planificación territorial que coordine los diferentes proyectos y establezca los corredores más adecuados para estas líneas de acuerdo con el planeamiento de los municipios y con los condicionantes ambientales del territorio, se hace necesaria la tramitación de un instrumento de planeamiento que posibilite la implantación de esta infraestructura en el territorio y establezca la ordenación pormenorizada en su ámbito de actuación, cuando estas no estén previstas.

Esta necesidad de coordinación del planeamiento municipal con las infraestructuras eléctricas viene obligada por el artículo 5 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, en su apartado 1, cuando establece que “la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.”

La posibilidad de implantar de una nueva infraestructura en el territorio, estableciendo su ordenación pormenorizada y no sea necesaria la redacción y tramitación de modificaciones del planeamiento general, la establece la LSCM, que en su artículo 50 establece la posibilidad de autorizar de un Plan Especial de Infraestructuras para la ejecución de obras de Infraestructuras no previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, con la función de definir los elementos de la mencionada red de infraestructuras eléctricas y complementar las condiciones de ordenación de los suelos afectados, con carácter previo, para legitimar su ejecución.

Por tanto, si bien la tramitación de un Plan Especial no es requerida como tal en el procedimiento de autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al que quedan sujetas las infraestructuras energéticas de esta naturaleza, sí resulta necesaria su tramitación en la Comunidad de Madrid, en cuanto instrumento necesario para establecer la ordenación pormenorizada del ámbito establecido por el Plan Especial, definiendo las condiciones en las que dichas infraestructuras deben ser ejecutadas.

Resulta, por tanto, necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto para estos fines que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, como es el presente Plan Especial.

En lo que respecta a la justificación de la necesidad de que la infraestructura se localice en los tipos de suelos por donde discurre, hay que decir que este tipo de infraestructuras están llamadas a ubicarse preferentemente en suelo clasificado como no urbanizable en razón de sus características propias, en contraposición con los suelos urbanos o urbanizables sectorizados y en general con cualquier núcleo de población, además de atender al criterio general de priorizar el uso eficiente y racional que hay otorgarle al suelo clasificado como urbano y urbanizable sectorizado, razón por la que la LSCM permite expresamente estas infraestructuras en el suelo no urbanizable conforme establece el artículo 26 y 29 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

En cualquier caso, es necesario señalar que el trazado de la línea de evacuación que propone el presente Plan Especial cuenta ya con la autorización administrativa previa y el informe favorable de impacto ambiental al proyecto autorizado por el órgano sustantivo, es decir, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico. Actualmente se está procediendo a la autorización administrativa para su construcción

Dicho procedimiento se ha seguido conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013 del Sector eléctrico y Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En este sentido el trazado propuesto ya ha sido informado por todas las administraciones públicas afectadas, incluido todos los municipios por donde discurre, habiéndose adoptado, tras su justificación, la alternativa técnica y ambiental más favorable, motivo último de su autorización por parte del MITECO.

Por tanto, la definición de su trazado a través de los municipios por donde discurre ha sido ya evaluado y determinado en el procedimiento sustantivo y autorizado por el órgano competente y ello porque no hay que olvidar el carácter estatal de las infraestructuras objeto del presente Plan Especial que se evidencia en el hecho de que la energía generada vierte directamente a la red eléctrica española, formando parte, por tanto, del sistema de generación y transporte de energía eléctrica estatal.

En definitiva, estamos hablando de una infraestructura de carácter público estatal, ejecutada en régimen de mercado, por empresas privadas, cuya cobertura normativa la ofrece el artículo 50.1.a) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid cuando establece que los planes especiales tiene entre sus funcionales la definición de cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada

Queda justificado, de esta manera, la necesidad de que la infraestructura se localice en esta clase de suelos.

Las longitudes de los puntos a continuación se han obtenido a partir del trazado de la línea sobre el planeamiento, pudiendo diferir ligeramente con las definidas por catastro y cada término municipal.

1.6.1 Término municipal de Fuenlabrada

El planeamiento general vigente en el término municipal de Fuenlabrada, es el **Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada**, con la excepción de unos ámbitos que decide aplazar el Ayuntamiento y **Catálogo de Bienes a Proteger**, aprobado definitivamente el **15 de abril de 1999**, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicado en el B.O.C.M. el 20 de mayo de 1999 y sus posteriores modificaciones.

Además, el ámbito del presente Plan Especial está próximo al trazado del Plan Especial de Infraestructuras Modificado “Segundo anillo principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid, primera fase, sexto tramo”, en los términos municipales de Boadilla del Monte, Villaviciosa de Odón, **Alcorcón, Fuenlabrada** y Leganés, aprobado definitivamente el 26 de marzo de 2009 por la Comisión de Urbanismo de Madrid y publicado en el B.O.C.M el 24 de abril de 2009.

La línea aérea-subterránea L/220 kV SC a SE Prado tiene una longitud total en el término municipal de Fuenlabrada **1.812,88 m**, 1.752,68 m en aéreo y 60,20 m en subterráneo (de los cuales, 13,71 m correspondientes al cruce del arroyo Vertiente Chinchá mediante perforación dirigida). Comienza en el apoyo AP-73 de la Línea 4C 220 kV Nudos Leganés – Fortuna – Prado – Ventas (no incluido en el ámbito del presente Plan Especial), recorriendo la zona noroeste del municipio de Fuenlabrada colindante con la autopista de peaje R-5 y la carretera M-50.

También se propone ubicar en esta zona el Recinto de Medida con dimensiones de 27 por 33 metros, sobre una plataforma con una superficie de **1.015,00 m²**.

Tras el recinto de medida, la continuación de la línea eléctrica es en subterráneo, y como se ha señalado anteriormente el cruce del arroyo se realiza mediante perforación dirigida hasta el límite del término municipal de Alcorcón.

Los terrenos afectados por la actuación, de este a oeste, se clasifican en los siguientes suelos: **Suelo No Urbanizable de Reserva Urbana (Protección urbanística NUP.1.1), Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Vías Pecuarias NUP.3 y Sistemas Generales (SG)- Red Viaria.**

Atendiendo a la regulación de los usos establecida en el Título 9 “Régimen de los usos” del PGOU de Fuenlabrada, la línea de evacuación se incluye en el uso global de dotaciones y servicios, y dentro de éstos en la clase de Servicios Infraestructurales, pues se trata de una instalación destinada al transporte, distribución y suministro de energía eléctrica. Así, el artículo 9.5.1 “Definición y clases”, en su punto 2.e) señala para los Servicios infraestructurales:

“Corresponde a los espacios reservados para la implantación de instalaciones y servicios destinados al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico y a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos y a la implantación de cualquier tipo de red que requiera la utilización de suelo público”.

El artículo 9.7.8 del Título 9 Régimen de los usos, establece las condiciones particulares de la red de energía eléctrica. Este artículo señala para los trazados propuestos sobre suelo no urbanizable, el punto 4, lo siguiente:

“Si con carácter excepcional, en suelo no urbanizable o urbanizable no programado fuera necesaria la implantación de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento, con el carácter de utilidad pública o interés social referido, deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el Plan ha contemplado, así como que dicha actuación es compatible con las condiciones que el Plan establece para las referidas clases de suelo”.

Estas nuevas instalaciones de transición energética representan proyectos que se equiparan en términos urbanísticos a las infraestructuras y servicios públicos a nivel estatal, autonómico o local, y según el artículo 25 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, estarían permitidos en esta clase de suelo, Suelo No Urbanizable, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos por la ley. La necesidad de implantar este tipo de proyectos en suelo con esta clasificación urbanística, viene derivada de la aplicación del **Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión**, que establece que se evitará el tendido de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos en terrenos que estén clasificados como suelo urbano, cuando pertenezcan al territorio de municipios que tengan plan de ordenación o como casco de población en municipios que carezcan de dicho plan.

Respecto a que la actuación necesaria no tenga cabida en la reserva que el plan ha contemplado es porque obedecen a nuevas previsiones ya superadas por el largo tiempo transcurrido desde su formulación. Y queda demostrada la compatibilidad de la actuación en suelo no urbanizable según se señala en los siguientes apartados.

1. Suelo No Urbanizable de Reserva Urbana (de Protección Urbanística NUP.1.1)

Se atraviesa el Suelo No Urbanizable de Reserva con la línea aérea-subterránea L/220 kV SC a SE Prado, asimismo se propone ubicar la Recinto de Medida en esta categoría de suelo.

De acuerdo con el apartado 1.2)a) del artículo 5.1.2 del PGOU, está formado por *“Los terrenos que constituyen reservas de patrimonio público de suelo, tanto regional como municipal o reservas de sistemas generales o aquellos otros terrenos que por sus características objetivas constituyen un riesgo de implantación de actividades que condicionen el destino del suelo urbanizable. Asimismo, en este tipo de protección se incluyen los terrenos que constituyen reservas destinadas a la realización de obras o infraestructuras públicas”*

En el artículo 5.3.2 del PGOU, se permiten: *“Las actividades indispensables, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales”* en Suelo No Urbanizable Común.

El Suelo No Urbanizable de Protección Urbanística, o Suelo de Reserva Urbana, prohíbe, en el artículo 5.3.4, las actividades contempladas en el artículo 5.3.2, a excepción de las que sean *“compatibles en la medida que desarrollen las infraestructuras para las que se han constituido las reservas”*.

Al respecto del **carácter público estatal** de la infraestructura, se justifica en el apartado 1.6 anterior.

2. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Vías Pecuarias NUP.3

La Línea L/220 kV SC a SE Prado, cruza en aéreo la Vía Pecuaria “Cordel de la Carrera” en un tramo de longitud **39,86 m**.

Para el Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias se remite en el artículo 5.1.2 del PGOU al régimen de usos de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

Y en el apartado 2.c) del artículo 5.3.4, establece que en los cruces con vías pecuarias será necesario el pronunciamiento del Organismo competente. Asimismo, se señala que las actuaciones urbanísticas que pudiesen afectar a este tipo de suelo, *“deberán proponer las acciones o permutas necesarias con objeto de garantizar la continuidad del trazado y su destino al uso tradicional”*.

A este respecto, cabe señalar que el cruce es en aéreo que garantiza su continuidad y destino.

Además, el plan será sometido a consulta y solicitud de informe del órgano competente, el Área de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

3. Sistemas Generales (SG) - Red Viaria

La Línea L/220 kV SC a SE Prado, continua en paralelo a la carretera M-50, y de acuerdo a la carretera no afecta a las zonas de protección y servidumbre de la misma.

El artículo 9.8.7 del Plan General establece que el régimen de protección del dominio público viario y las limitaciones a las propiedades colindantes se regirán por ley 25/1988 de Carreteras del Estado y su respectivo reglamento.

El Plan General no regula condiciones de implantación de infraestructuras eléctricas o sistemas generales en estos suelos.

Por otro lado, señalar que el plan será sometido a consulta y solicitud de informe del órgano competente en materia de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Conclusiones

El planeamiento municipal y la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid permiten expresamente la ejecución en los distintos ámbitos por donde discurre la línea de evacuación y, en todo caso, no lo prohíbe expresamente, al igual que en suelo clasificado como No Urbanizable de protección a través de la tramitación del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras por cuanto estos proyectos son equiparables urbanísticamente a las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómico o locales, cumpliéndose así las determinaciones del artículo 29.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid debido a que la normativa municipal no prohíbe expresamente la implantación de esta infraestructura.

No obstante, y dentro del procedimiento de autorización el proyecto de la infraestructura ya iniciado, se solicitará la correspondiente Declaración de Utilidad Pública.

Por otro lado, cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental emitida, donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, particularmente en lo que afecta de forma directa a espacios naturales protegidos, vías y demás elementos del medio considerados, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos.

1.6.2 Término municipal de Alcorcón

El planeamiento general vigente en el término municipal es el **Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón**, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el **14 de enero de 1999**, publicado en el B.O.C.M. el 22 de marzo de 1999 y sus posteriores modificaciones.

Y se encuentra afectado por el **Plan Parcial de los sectores 1 "La Princesa", 2 "Barranco Crinche"** (la actuación afecta únicamente este sector) y 3 "Los Palomares" del PGOU, que constituyen el Ensanche Sur de Alcorcón. aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación, el 15 de septiembre de 2004 y publicado en el B.O.C.M el 11 de octubre de 2004 y la **Modificación Puntual del Plan Parcial del Ensanche Sur** como consecuencia de una Resolución Jurisdiccional aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación, el 24 de noviembre de 2008 y publicado en el B.O.C.M el 23 de diciembre de 2008.

La línea L/220 kV SC a SE Prado proviene desde el término municipal de Fuenlabrada en el cruce del arroyo Vertiente Chíncha mediante Perforación Dirigida y continua totalmente en subterráneo en el municipio de Alcorcón y en una longitud total de **144,42 metros**, de los cuales, 30,26 m mediante perforación dirigida y 114,16 m en zanja. Los terrenos afectados por la actuación se clasifican en los siguientes suelos:

1. **Suelo Urbanizable Sectorizado. Plan Parcial Sector 2 "Barranco Crinche".**

El trazado de la L/220 kV SC a SE Prado recorre de forma **enteramente subterránea** los suelos del **Sector 2 "Barranco Crinche"**, que junto con los Sectores 1 "La Princesa" y 3 "Los Palomares" del PGOU, constituyen el Ensanche Sur de Alcorcón, por suelos de redes supramunicipales, y uso de **Zonas Verdes y Espacios Libres** y finaliza en los suelos de red general donde se ubica la Subestación de Prado de Santo Domingo, y uso de **Infraestructuras Energéticas**.

En el artículo 4.445 del Epígrafe 4 de Usos permitidos de la Sección 23. "Clave 51: Parques y Jardines exclusivos", se recoge el Uso de Infraestructura supramunicipal como uso alternativo en la localización entre otros E) "en instalación en superficie" y F) "en instalación abierta y techada".

En el artículo 3.4.13 "Infraestructuras enterradas" de la Sección 3ª. Infraestructuras de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, se recoge "1. En el ámbito del Plan Parcial, todas las canalizaciones de servicios, líneas de suministro, cámaras, galerías, **líneas de baja, media y alta** y centros de transformación **serán subterráneos** o interiores a la edificación, con la única excepción de las expresamente señaladas en los planos de la ordenación y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 131/1997 de 1 de octubre"

Conclusiones

El planeamiento municipal y la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid permiten expresamente la ejecución en los distintos ámbitos por donde discurre la línea de evacuación y, en todo caso, no lo prohíbe expresamente.

Al igual que en suelo clasificado como No Urbanizable de protección, a través de la tramitación del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras por cuanto estos proyectos son equiparables urbanísticamente a las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales, cumpliéndose así las determinaciones del artículo 29.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, y dentro del procedimiento de autorización el proyecto de la infraestructura ya iniciado, se solicitará la correspondiente Declaración de Utilidad Pública.

Por otro lado, cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental emitida, donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, particularmente en lo que afecta de forma directa a espacios naturales protegidos, vías y demás elementos del medio considerados, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos.

1.7 Situación actual y bases de diseño

1.7.1 Descripción de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras

Las instalaciones del Nudo Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC), están ubicadas en la Comunidad de Madrid y una parte en Castilla-La Mancha. Se incluyen dentro del alcance del Plan Especial las descritas a continuación y que se localizan en los términos municipales de Fuenlabrada y Alcorcón, todos ellos en la Comunidad de Madrid. A continuación, se describen las instalaciones que son objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras:

1. L/220 kV SC a SE Prado

Se trata de una Línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión (LASAT) de Simple Circuito que parte del apoyo 73 de la Línea 4C 220kV Nudos Leganés – Fortuna – Prado – Ventas, desde donde dará continuidad al circuito PRADO hasta el Recinto de Medida en tramo aéreo y continua hasta la subestación SET Prado Santo Domingo (propiedad de REE) en tramo subterráneo, transcurriendo por los términos municipales de Fuenlabrada y Alcorcón, en la Comunidad de Madrid.

La línea tiene una longitud de total 1.957,30 m, 1.752,68 metros en aéreo y 204,62 metros en subterráneo, de los cuales 43,97 metros son mediante perforación dirigida. Esta instalación es promovida por la sociedad ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN, S.L.

PROYECTO	MUNICIPIO	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE	LONGITUD
L/220 kV SC a SE Prado	Fuenlabrada	LAAT - SIMPLE CIRCUITO	149.930,413 m ²	1.752,68 m
	Fuenlabrada	LSAT - SIMPLE CIRCUITO (en zanja 46,49 m y perforación dirigida 13,71m)	2.049,923 m ²	60,20 m
	Alcorcón	LSAT - SIMPLE CIRCUITO (en zanja 114,16 m y perforación dirigida 30,26m)	2.976,304 m ²	144,42 m
	Fuenlabrada	Recinto de Medida	1.015 m ²	-
TOTAL			155.971,64 m ²	1.957,3 m

Tabla 3. Cuadro resumen de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras

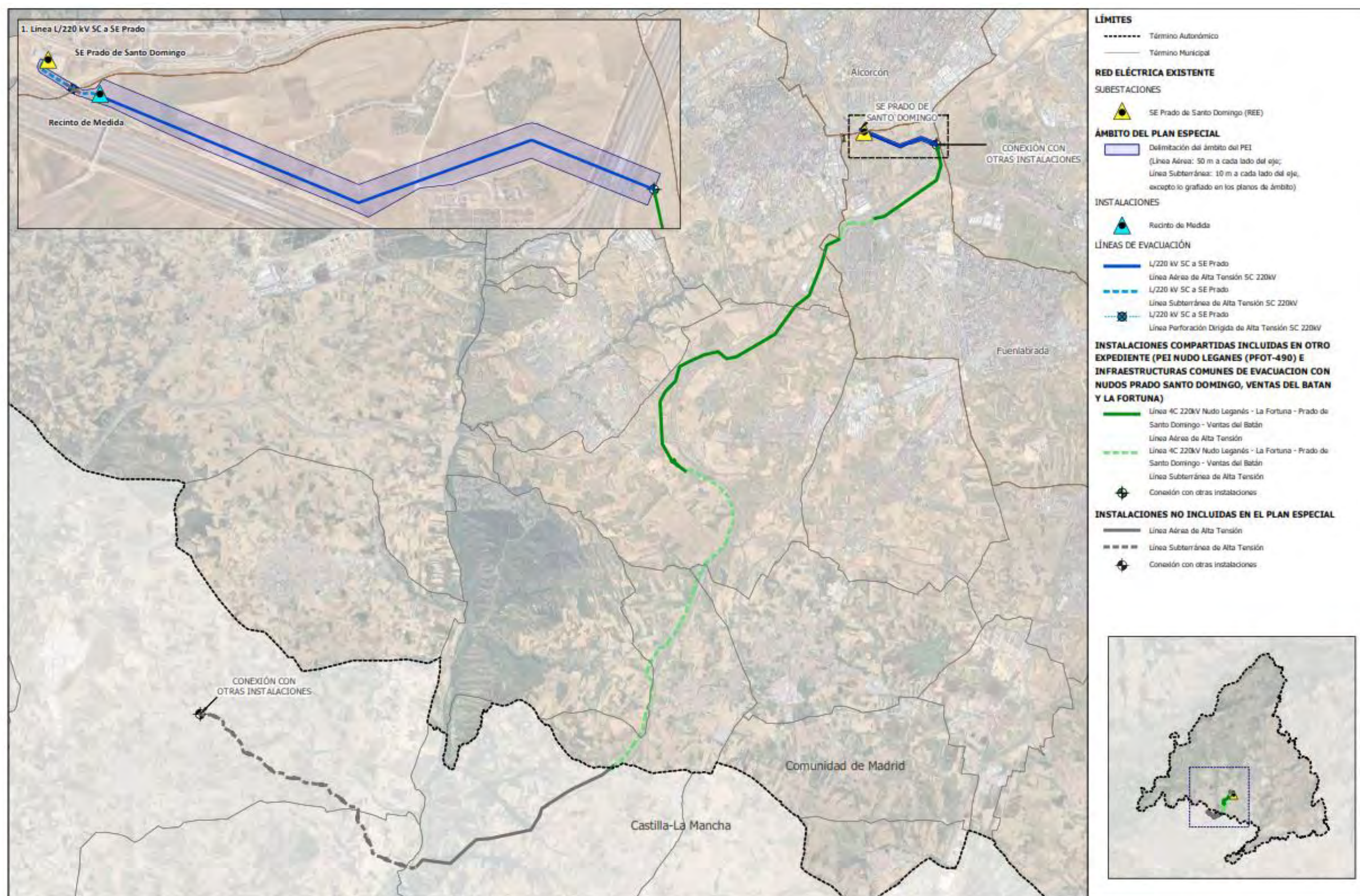


Figura 5. Plano de Situación de las instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras

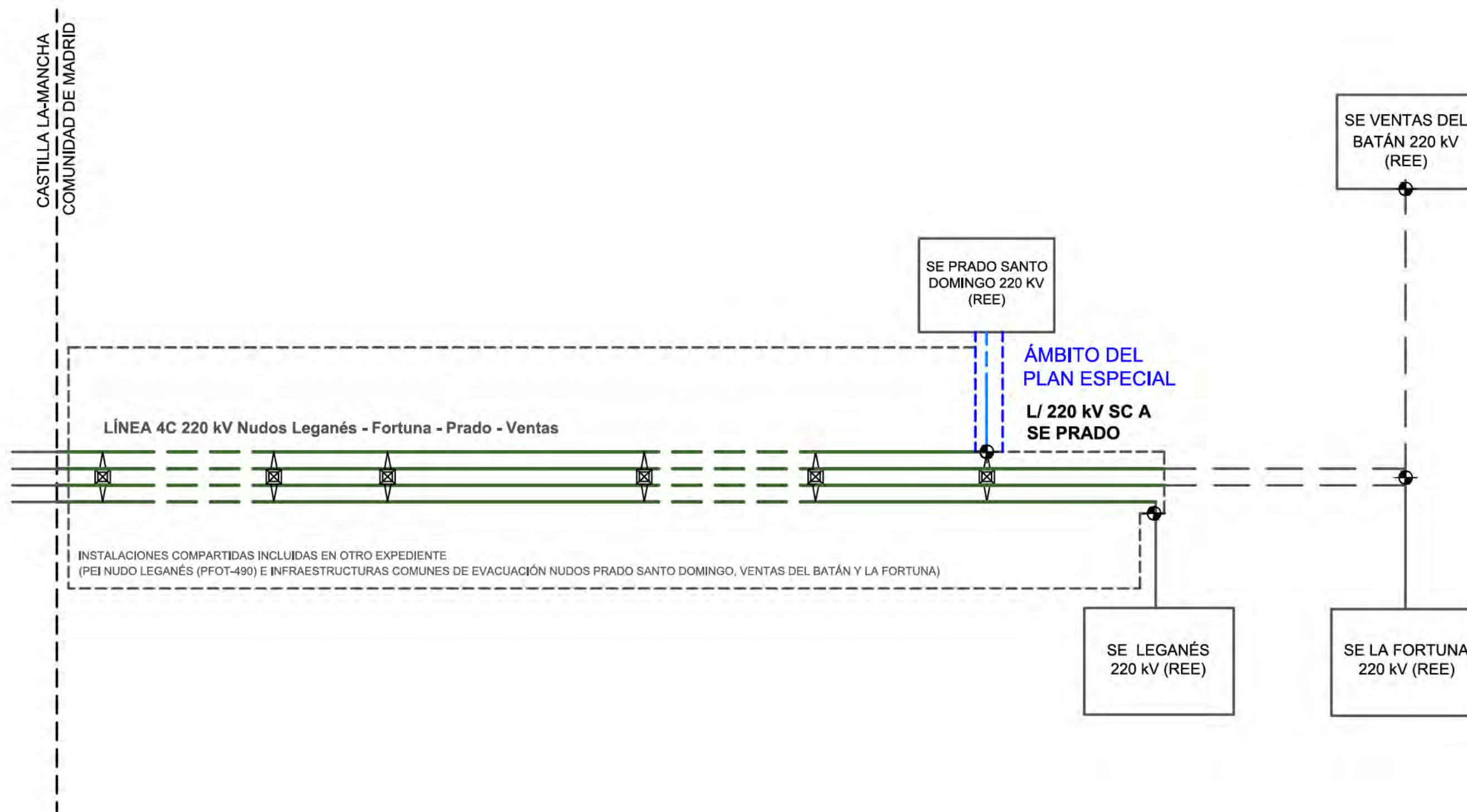


Figura 6. Esquema básico de conexión de las Instalaciones del Plan Especial de Infraestructuras

2. EQUIPO REDACTOR

Nombre	Titulación
	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
	Arquitecta Urbanista
	Abogado Especialista en Urbanismo
	Arquitecto
	Arquitecta
	Máster GIS. Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.
	Grado en Geografía y Ordenación del Territorio

Firmado.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Término municipal de Fuenlabrada

TÉRMINO MUNICIPAL	REFCAT	POLIGONO	PARCELA	INSTALACIONES AFECTADAS
FUENLABRADA	28058A00100020	1	20	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100033	1	33	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100034	1	34	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100035	1	35	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100036	1	36	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100037	1	37	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100070	1	70	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100071	1	71	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100072	1	72	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100073	1	73	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100075	1	75	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100076	1	76	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100077	1	77	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100085	1	85	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100087	1	87	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100088	1	88	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100091	1	91	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100092	1	92	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00109022	1	9022	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00110070	1	10070	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200004	2	4	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200005	2	5	L/220 kV SC a SE Prado

TÉRMINO MUNICIPAL	REFCAT	POLIGONO	PARCELA	INSTALACIONES AFECTADAS
FUENLABRADA	28058A00200006	2	6	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200015	2	15	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200041	2	41	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200046	2	46	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200048	2	48	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200049	2	49	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200050	2	50	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00200054	2	54	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00209000	2	9000	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	3A28096A07RAD5	3A280	96	L/220 kV SC a SE Prado
FUENLABRADA	28058A00100078	1	78	Ámbito del Plan Especial
FUENLABRADA	28058A00120085	1	20085	Ámbito del Plan Especial
FUENLABRADA	28058A00200016	2	16	Ámbito del Plan Especial
FUENLABRADA	28058A00200017	2	17	Ámbito del Plan Especial
FUENLABRADA	28058A00200044	2	44	Ámbito del Plan Especial
FUENLABRADA	28058A00200045	2	45	Ámbito del Plan Especial
FUENLABRADA	28058A00200106	2	106	Ámbito del Plan Especial

Tabla 4. Estructura de la propiedad del término municipal de Fuenlabrada

Término municipal de Alcorcón

TÉRMINO MUNICIPAL	REFCAT	POLIGONO	PARCELA	INSTALACIONES AFECTADAS
ALCORCÓN	8844703VK2684S	88447	3	L/220 kV SC a SE Prado
ALCORCÓN	8844704VK2684S	88447	4	L/220 kV SC a SE Prado
ALCORCÓN	9845101VK2694N	98451	1	L/220 kV SC a SE Prado
ALCORCÓN	9845112VK2694N	98451	12	Ámbito del Plan Especial

Tabla 5. Estructura de la propiedad del término municipal de Alcorcón